



Asociación
de Fabricantes
de Cemento
Portland

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, Carlos Almirón y Héctor Savid, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por los Señores M. Enrique Romero y Fernando E. Pignataro, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 54/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1° y 2° del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3° y 4° del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2°, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1°, de los sucesivos acuerdos celebrados hasta el año 2016 inclusive

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen.

CUARTO: Las partes de común acuerdo establecen sumas extraordinarias, no remunerativas y por única vez de:

a) La suma de \$ 8.000 (ocho mil pesos) que se hará efectiva dentro de los primeros diez días del mes de enero del año 2018, de acuerdo a la siguiente proporcionalidad:

1) Para el trabajador ingresado antes del 31 de julio de 2017 se abonará el 100% de lo acordado.

2) Para los ingresados con posterioridad al 31 de julio de 2017 el proporcional trabajado que les correspondiera recibir al 31 de diciembre de 2017.

Dichas sumas absorben hasta su concurrencia los premios anuales que las empresas otorguen o pudieran otorgar de manera voluntaria bajo los conceptos de: premio anual, gratificación anual, asignación no remunerativa convenio, bono anual, o cualquier concepto que se le asimile, la absorción operará independientemente de la naturaleza jurídica de los premios anuales mencionados, sean ellos de carácter remunerativo o no remunerativo.

QUINTO: Se deja expresa constancia que, los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son a cuenta y compensables hasta su

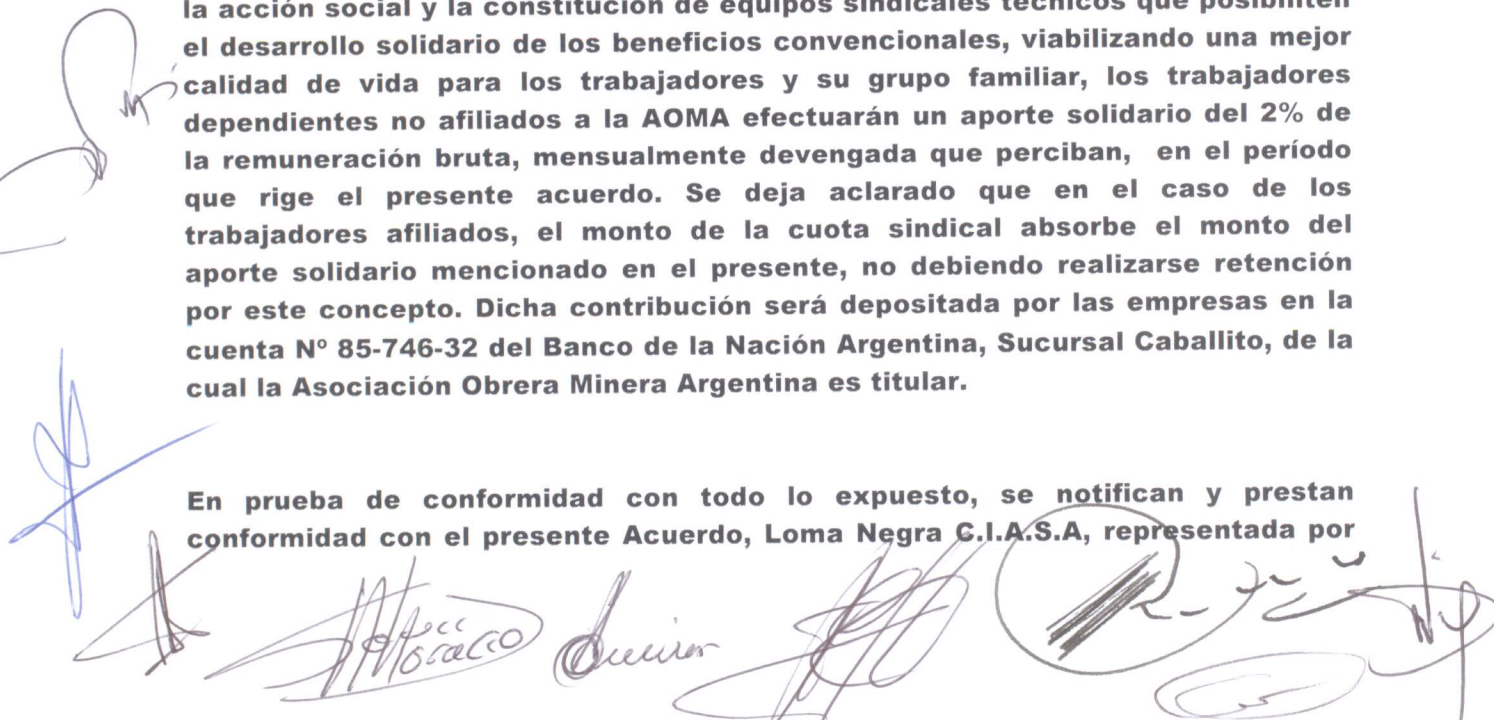
conurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación registrará aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación, y si no es posible, por cualquier motivo que se efectivice el resarcimiento y o absorción, operará como condición resolutoria de este acuerdo.

SEXTO: Las partes también dejan expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I, absorberán o compensarán hasta su concurrencia todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores, otorgadas voluntariamente por las empresas o por acuerdos colectivos, pluriindividuales o individuales, de índole formal o informal en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas, variables, o porcentuales, sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado anteriores a la fecha del presente Acuerdo. A título de ejemplo los que se derivaron, en su momento, por los Decretos 1641/02, 1283/02, 1371/02, 1347/03, y Art. 6° del Decreto 2005/04, etc.

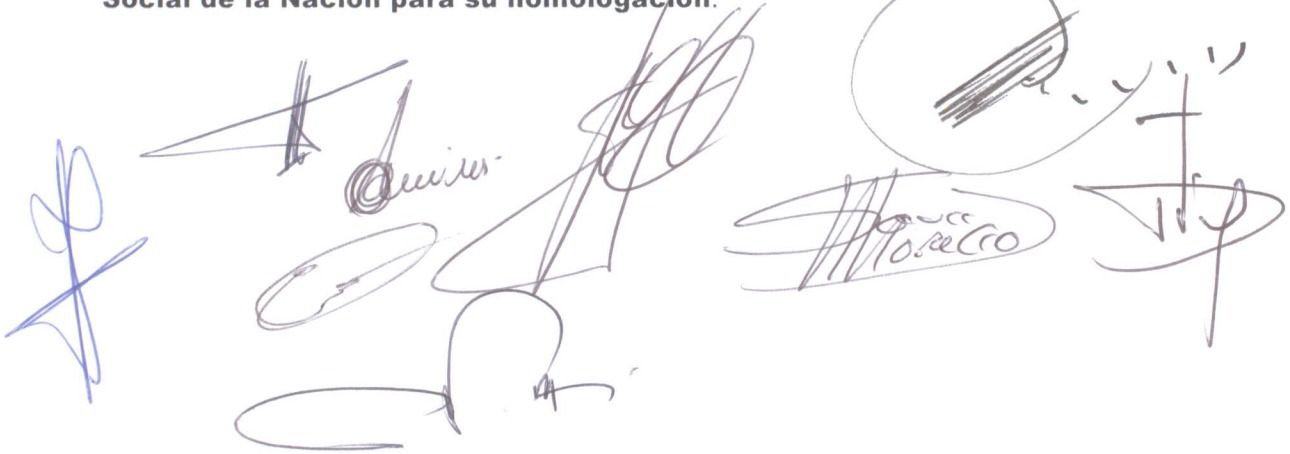
SEPTIMO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 28 de julio del 2016, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan, que tendrán vigencia hasta el 31 de julio de 2018.

OCTAVO: Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina – AOMA , así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, en el período que rige el presente acuerdo. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo, Loma Negra C.I.A.S.A, representada por



el Sr. Damian Caniglia y Mariano Primavesi; Holcim (Argentina) S.A, representada por el Sr. Dario Vigano; y Cementos Avellaneda S.A., representada por el Lic. Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.



The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a blue ink signature. In the center, there is a black ink signature that appears to be 'Damian'. To the right of this, there is a large, stylized black ink signature. Further right, there is a circular stamp with a diagonal line through it. Below this stamp, there is a black ink signature that appears to be 'Jorge Barraza'. To the right of this, there is another black ink signature. At the bottom center, there is a large, stylized black ink signature.

CONVENIO COLECTIVO NRO. 54/89

JORNALES BASICOS

OPERARIO
AYUDANTE
1/2 OFICIAL
AYUDANTE DE TERCERA (LABORATORIO)
OPERARIO ESPECIALIZADO
1/2 OFICIAL CARPINTERO
1/2 OFICIAL ALBAÑIL
1/2 OFICIAL PINTOR
1/2 OFICIAL SOLDADOR
1/2 OFICIAL TORNERO
1/2 OFICIAL SOLDADOR ELECTRICO
OFICIAL DE 2DA.
OFICIAL DE 1RA.
OFICIAL ESPECIALIZADO

ADICIONALES REMUNERATORIOS

ART. 7º - CALIFICACION
ART. 37º - PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGÜEDAD)
ART. 38º - SUPLEMENTO AL JORNAL -
- INCISO a)-TURNO DIURNO
- INCISO b)-TURNO NOCTURNO
- INCISO c)-TRES TURNOS
- INCISO d) CARGA CARBON
- INCISO e) SOLDADOR

BENEFICIOS SOCIALES (2)

ART. 40º - FALLECIMIENTO OBRERO
" " " CONYUGE
" " " PADRES/HIJOS
ART. 42º - TITULO SECUNDARIO
" " " UNIVERSITARIO
ART. 46º - OBRA SOCIAL

**IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES
TOPE INDEMNIZATORIO (1)**

NOTA:

(1) Actualización de topes al 01-03-2017, estimados

(2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas

ANEXO I

BASICO MENSUAL DESDE 01/03/17 al 31/07/17 15,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/08/17 al 28/02/18 13%	Suma Fija Extraordinaria No Remunerativa Unica Vez Enero 2.018	BASICO MENSUAL DESDE 01/03/18 al 31/07/18 12%
64,24	72,60	8.000,00	80,31
65,65	74,18	8.000,00	82,06
66,45	75,09	8.000,00	83,06
66,63	75,29	8.000,00	83,28
66,63	75,29	8.000,00	83,28
66,66	75,33	8.000,00	83,33
66,66	75,33	8.000,00	83,33
66,66	75,33	8.000,00	83,33
66,66	75,33	8.000,00	83,33
67,36	76,12	8.000,00	84,20
68,86	77,82	8.000,00	86,08
71,38	80,66	8.000,00	89,23
79,32	89,64	8.000,00	99,15
3,07	3,46		3,83
0,81	0,92		1,02
5%	5%		5%
10%	10%		10%
20%	20%		20%
1,69	1,91		2,11
5%	5%		5%
20.181,55	22.805,15		25.226,94
13.760,15	15.548,97		17.200,18
10.090,77	11.402,57		12.613,47
4.586,72	5.182,99		5.733,39
6.880,07	7.774,48		8.600,09
30.000,00	33.900,00		37.500,00
13.569,26	15.333,26		16.961,58
40.707,78	45.999,79		50.884,73